



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

Interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales

Telephone interceptions and violation of fundamental rights

Meylin Surany Ruiz Villeda

Universidad de San Carlos de Guatemala
meylinsur@hotmail.com



Recibido: 01/03/2021
Publicado: 31/07/2021

Referencia del ensayo

Ruiz Villeda, M. S. (2021). Interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 5(2). 99-110.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i2.173>



Resumen



OBJETIVOS: presentar el estudio interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales. de lo que es la delincuencia organizada, la evolución que la misma ha manifestado, las formas en que el Estado de Guatemala, ha adecuado su legislación para poder contrarrestar ese flagelo, por medio de la implementación de Métodos Especiales de Investigación, específicamente el relacionado a las interceptaciones telefónicas. MÉTODO: se utilizó el método analítico, inductivo, bibliográfica, jurídica, y documental. RESULTADOS: para la aplicación o ejecución de las Interceptaciones Telefónicas, la Policía Nacional Civil integrará un equipo especial de técnicos y seleccionará al personal policial que se va a encargar de la ejecución de las interceptaciones de las comunicaciones; el fiscal encargado del caso, posteriormente a realizar una evaluación del informe de la investigación preliminar y determinar la necesidad de la utilización de ese método especial, debiendo realizar la solicitud de autorización al juez competente. CONCLUSIÓN: las interceptaciones telefónicas es un método especial que está regulado en la Ley de delincuencia organizada, que si bien es cierto limita un derecho fundamental como lo es la secretividad de las comunicaciones, también es importante afirmar que tiene formas y procedimientos que deben cumplirse para la validez y legalidad de la obtención de la información, siendo una herramienta eficaz y sobre todo científica que nos permite el esclarecimiento de la verdad.

Palabras clave

delincuencia organizada, métodos especiales, interceptaciones telefónicas, derechos, vulneración

Abstract



OBJECTIVES: to present the study of telephone interceptions and the violation of fundamental rights. of what is organized crime, the evolution that it has manifested, the ways in which the State of Guatemala has adapted its legislation to be able to counteract this scourge, through the implementation of Special Investigation Methods, specifically that related to telephone interceptions. **METHOD:** the analytical, inductive, bibliographic, legal, and documentary method was used. **RESULTS:** for the application or execution of the Telephone Interceptions, the National Civil Police will integrate a special team of technicians and will select the police personnel who will be in charge of the execution of the communications interceptions; The prosecutor in charge of the case will subsequently carry out an evaluation of the preliminary investigation report and determine the need to use this special method, and must make the request for authorization to the competent judge. **CONCLUSION:** telephone interceptions is a special method that is regulated in the Organized Crime Law, which, although it is true, limits a fundamental right such as the secrecy of communications, it is also important to state that it has forms and procedures that must be complied with for the validity and legality of obtaining information, being an effective and above all scientific tool that allows us to clarify the truth.

Keywords

organized crime, special methods, wiretapping, rights, violation





Introducción

La Ley contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto determinarlas conductas delictivas atribuibles a los integrantes participantes de las diversas organizaciones criminales; así mismo establecer y regular los métodos especiales de investigación y persecución penal; así como todas las medidas que conlleven a prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y las leyes ordinarias.

En relación al método especial de interceptaciones telefónicas, se ven involucradas diversas garantías y derechos que deben de ser resguardados y protegidos para un verdadero debido proceso. Las interceptaciones telefónicas constituyen un método que utiliza el Estado para lidiar con el crimen organizado, el cual a diario utiliza nuevas metodologías y formas de operar. La importancia de lo anterior motivo el desarrollo del presente artículo denominado “Interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales”, el cual tiene por objeto analizar los métodos especiales de investigación, en específico el método especial de interceptaciones telefónicas y como la aplicación del referido método puede vulnerar los derechos fundamentales de los habitantes del país.

Contenido

1. Delincuencia Organizada

La delincuencia organizada es un flagelo que a lo largo de la historia ha afectado a la sociedad guatemalteca, siendo este el causante de colocar a los habitantes de la República en un estatus de desamparo, esto derivado a que por su forma de funcionar y de organizarse; constituyen elementos causantes de crear un estado de terror entre la población, facilitando con ello el colapso del estado de derecho y de la seguridad jurídica de Guatemala. Lo anterior es menester para que se establezcan mecanismos de investigación en el sistema justicia para poder coadyuvar en el esclarecimiento de hechos delictivos perpetrados por los integrantes de las referidas organizaciones o de aquellas personas que se considere forman parte de dichas organizaciones, y establecer así, su grado de participación dentro de las mismas, siempre y cuando no se violen los derechos fundamentales de cada individuo en el proceso de averiguación de la verdad.

El derecho penal considera también que existe la codelinuencia a través de la participación criminal de incitadores, cómplices y facilitadores, a lo que se agrega la asociación ilícita para delinquir, lo cual se pone de manifiesto en comportamientos gravemente peligrosos, dada sus características de: a) permanente, b) organización, c) planificación y d) cobertura económica.

La delincuencia organizada tiene un núcleo central de mando y de dirección, el cual funciona en forma flexible con categorías permanentes de autoridad dentro de cada parte o grupo que integran. Alojan permanencia la cual va más allá de la vida de sus integrantes, es decir que en su existencia se ve proyectada a tener una duración a través del tiempo. Generalmente cuentan con grupos de sicarios a su servicio, los cuales son usados por los miembros de mayor jerarquía, para suprimir la existencia de cualquier amenaza que atente en contra de los intereses de la agrupación. Además, estas organizaciones, pervierten a las autoridades, por medio de promesas, coacciones, amenazas o cualquier tipo de conducta que influya en la toma de decisiones de las autoridades, que les ayude a la realización de sus negocios en total calma.

2. Métodos especiales de investigación

El ordenamiento jurídico en Guatemala enlista una serie de métodos especiales para la averiguación de la verdad en determinados delitos catalogados como de alto impacto para la sociedad, los referidos métodos se encuentran regulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada; la fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 19 de julio de 2006, por medio del Decreto 21-2006 que entró en vigencia el 25 de agosto del mismo año, la referida ley tiene por objeto determinar las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; la aplicación y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal; y todas las acciones que conlleven prevención, combate, desarticulación y erradicación de la delincuencia organizada, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como lo establecido en tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y por las leyes ordinarias.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada regula los siguientes métodos especiales de Investigación: a) Operaciones Encubiertas, b) Entregas Vigiladas, c) Interceptaciones Telefónicas.



2.1 Operaciones encubiertas

Son los procedimientos que realizan agentes encubiertos, con el objetivo de obtener información o evidencias que les permita proceder en contra de las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y buscar así la desarticulación; a través de la creación de estrategias eficaces bajo el control del Ministerio Público.

2.2 Entregas vigiladas

En este tipo de Método a los funcionarios policiales especiales que de forma voluntaria y a requerimiento del Ministerio Público, se indica una función con el objeto de obtener evidencias o información que permitan descubrir y actuar en contra de los miembros de grupos delictivos organizados. Los elementos o agentes encubiertos pueden hacer uso de forma temporal de identidades y roles ficticios, actuando de modo secreto y omitiendo la realización de procedimiento que según su cargo serían catalogados como procedimientos normales, ante la comisión de hechos delictivos, para optimizar las investigaciones y el procesamiento de los integrantes de las organizaciones.

Según lo establecido en el Reglamento para la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 158-2009, es la Policía Nacional Civil la encargada crear e integrar por funcionarios policiales las diferentes unidades de Operaciones Encubiertas. La Fiscal General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, es la encargada del resguardo de la plica cerrada que contiene la identidad real del agente encubierto.

2.3 Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación

Son un procedimiento que se realiza con autorización judicial, con el objeto de efectuar la interceptación, grabación y reproducción de las diferentes comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y cualquier otra similar que utilice el espectro electromagnético, así como de cualquier otra naturaleza que en el futuro pudieran existir cuando sea ne-

cesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Para la aplicación o ejecución de las Interceptaciones Telefónicas, la Policía Nacional Civil integrará un equipo especial de técnicos y seleccionará al personal policial que se va a encargar de la ejecución de las interceptaciones de las comunicaciones; el fiscal encargado del caso, posteriormente a realizar una evaluación del informe de la investigación preliminar y determinar la necesidad de la utilización de ese método especial, debiendo realizar la solicitud de autorización al juez competente. Estos métodos de investigación especial, de acuerdo a la ley, solamente pueden ser autorizados y supervisados, según sea el caso, por el Fiscal General de la Nación o por el órgano jurisdiccional correspondiente, lo que supone mayor control para este tipo de medios de investigación.

3. Interceptaciones telefónicas

Las interceptaciones telefónicas constituyen un método que utiliza el Estado para lidiar con el crimen organizado, el cual a diario utiliza nuevas metodologías y formas de operar. Las comunicaciones telefónicas son las formas más comunes de comunicación existentes en la actualidad, debido a que también existe un amplio conglomerado de empresas que prestan el servicio de telefonía y a diario son cada vez más los usuarios que tienen acceso al servicio de telefonía, convirtiendo así a las comunicaciones telefónicas en una de las principales formas de comunicación. Según el diccionario Larousse comunicación es: "Acción y efecto de comunicar, ahora bien, que es comunicar: Hacer partícipe a otro de lo que uno tiene o conoce" (Larousse, 2011). Los elementos de una comunicación son el emisor, el receptor, el mensaje y el canal el cual constituye el medio a través del cual se envía el mensaje.

Una escucha telefónica es también conocida como pinchazo telefónico y consiste en el monitoreo que realiza una tercera persona, generalmente de forma encubierta, de una conversación telefónica sostenida entre otras personas, que son o están por ser sujetas a procesos de investigación.

Algunos de los requisitos de las interceptaciones telefónicas son: a) La exclusividad jurisdiccional; b) Finalidad probatoria, c) Proporcionalidad, d) Adecuación de un procedimiento previo y/o simultáneo, a la autorización;



e) Limitación temporal de la interceptación, f) excepcionalidad, g) Especialidad del hecho delictivo que se investiga, h) Existencia anterior de indicios de la comisión de un hecho delictivo; i) Riguroso control judicial h) La interceptación telefónica se deberá realizar sobre los registros telefónicos de las personas que desde un inicio son implicadas, pudiendo ser titulares o usuarios comunes.

Las autorizaciones judiciales para la realización de las interceptaciones telefónicas, se encuentran reguladas en el artículo 48 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, estableciendo que son competentes para la autorización de las mismas los Jueces de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, correspondiente a la circunscripción territorial donde se haya cometido, se esté cometiendo o se esté planificando la comisión de hechos delictivos por parte de los integrantes de las diferentes organizaciones criminales. En aquellos casos en que por cuestiones de horario o por cualquier otra circunstancia no fuere posible que los jueces de primera instancia del ramo penal conozcan de forma inmediata la solicitud de interceptación telefónica, podrá presentarse la misma ante el juez de paz correspondiente conforme los criterios establecidos en la ley. En esos casos, el juez de paz deberá resolver de forma inmediata y enviar las actuaciones a la primera hora hábil del día siguiente al juez de primera instancia jurisdiccional competente para que, en un término máximo de tres días, ratifique, modifique o revoque la decisión adoptada por el juez de paz. Los Fiscales del Ministerio Público son los únicos que están facultados para realizar las solicitudes de autorización judicial de interceptaciones telefónicas.

3.1 Unidad de métodos especiales del Ministerio Público

La Unidad de Métodos Especiales comúnmente denominada UME, es la Unidad encargada del desarrollo, y la aplicación del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación. Se creó en base establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público así como en base al acuerdo interinstitucional de fecha 24 de noviembre de 2008 entre Ministerio Público (MP), Ministerio de Gobernación (MINGOB) y Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); el Acuerdo Gubernativo 158-2009, que establece el Reglamento para la aplicación de los métodos especiales de la Ley contra la Delincuencia Organizada; así como las Instrucciones Generales del Ministerio Público 6-2011 y 14- 2009.

Junto con la Dirección de Análisis Criminal, y la Oficina de Protección a Testigos, la Unidad de Métodos Especiales, es de las unidades que se encargan de manejar la información más sensible en el Ministerio Público y en cuya expansión colaboró la CICIG, realizando dotación de programas forenses que coadyuvan la recolección, preservación y análisis de evidencias digitales, así como el mejoramiento de imágenes y video. Permitiendo que la información contenida en computadoras y dispositivos de almacenamiento de datos como discos duros extraíbles, tabletas o USB, pueda ser utilizada como medios de prueba electrónicos e informáticos. Los sistemas de extracción y análisis forense digital mediante el uso de tecnología de última generación facilitan el esclarecimiento de hechos delictivos.

4. Interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales

El artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece la prohibición de la injerencia arbitraria en la vida privada y en la correspondencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que, pese a que las conversaciones telefónicas no se encuentran explícitamente previstas en la Convención Americana sobre Derecho Humanos, constituye una forma de comunicación considerada en el marco resguardo de la vida privada. Lo que hace necesario realizar una protección de la privacidad de las conversaciones realizadas por medio de líneas telefónicas instaladas en las residencias particulares o instaladas en las dependencia u oficinas, no importando si su contenido está relacionado con asuntos privados del interlocutor, con negocios o con actividades profesionales que desarrolle.

El objetivo de la inviolabilidad al secreto de las comunicaciones se refiere a que deben de establecerse límites al actuar del poder público y evitar así la intervención arbitraria e ilegítima al área privada de las personas. La cual abarca las relaciones en el ámbito personal, familiar afectivo, filiación, creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, en sí en el contenido de la correspondencia y comunicaciones, entre otras. Atendiendo a lo anterior las conversaciones telefónicas forman



parte del aspecto de protección de lo que se denominado Derecho a la Intimidad y Vida Privada, siendo el Derecho al Secreto de las Comunicaciones una variante de los mismos. Dicha protección se sintetiza en que sujetos ajenos de los interlocutores no tengan acceso de forma ilícita al contenido de las conversaciones telefónicas o de otros aspectos propios del proceso de comunicación.

Además, la Constitución Política de la República de Guatemala, también regula que es deber del Estado de Guatemala, el garantizar a sus habitantes la seguridad y justicia, además de establecer que el fin supremo es la realización del bien común. Atendiendo a ello se concluye que la legislación guatemalteca, de forma implícita, reconoce que el Derecho al Secreto de las Comunicaciones no es un derecho absoluto, debido a que regula los supuestos en los cuales se considera que es legítima la intervención al área de privacidad de las personas con la finalidad de privilegiar la seguridad y justicia de la colectividad.

Muestra de lo anterior es la regulación de la posibilidad de interceptación temporal de las comunicaciones, por parte de las fuerzas de seguridad y con autorización judicial, las cuales se encuentran reguladas en la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Las interceptaciones de las comunicaciones permitidas por las referidas leyes, fueron analizadas por la Corte de Constitucionalidad, que señaló que existe un conflicto de derechos fundamentales entre la garantía del secreto de las comunicaciones contenido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, frente a lo regulado en el artículo 2 del mismo cuerpo legal, en donde se establece que la seguridad y justicia son deberes del Estado. Al respecto, Corte de Constitucionalidad concluyó que los valores constitucionales en un Estado social de derecho no deben de ser interpretados en una forma en donde sólo se privilegie a la individualidad del sujeto, sino que se debe de optar por una interpretación que permita la consecución de una armonía de las libertades e inviolabilidades individuales con el orden, el bien común, el desarrollo social y la optimización de los derechos de la colectividad.

De lo anterior se puede concluir que en Guatemala el Derecho al Secreto de las Comunicaciones es considerado un derecho fundamental no absoluto, ya que admite limitaciones razonables que tienen por objeto la seguridad de las personas, la consecución de justicia y el bien común como parte de los deberes del Estado de Guatemala. En base a ello en algunas situaciones y solamente con una autorización judicial, se les concede a las

fuerzas de seguridad del Estado el poder realizar la interceptación de las conversaciones telefónicas y posteriormente utilizar como prueba las referidas interceptaciones, en un proceso judicial.

En investigaciones de procesos entre particulares, la grabación de una conversación telefónica puede ser utilizada como prueba en un proceso judicial siempre y cuando exista autorización para la realización de la referida grabación. Si no se tuviese la autorización judicial, la ponderación entre privilegiar el derecho a la vida privada de una de las partes o privilegiar la justicia le competirá al juez que conozca el asunto acorde a las particularidades del caso que se esté conociendo; teniendo la posibilidad de optar por cualquiera de las posturas en relación a la valoración como prueba de la grabación de conversaciones en ámbitos privados de la persona. Pese a lo anterior es menester el considerar que los tribunales de justicia deben hacer uso de todos los elementos que se encuentran a su disponibilidad para resolver las diversas controversias que conoce, conforme a la normativa jurídica aplicable e interpretando las mismas de manera correcta, y con estricto apego a los principios generales del derecho.

Conclusión

Los métodos especiales de investigación son una herramienta fundamental que utiliza el Estado de Guatemala, para contrarrestar la creciente red de crimen organizado que actualmente se encuentra establecido en el país, los cuales permiten adecuarse al avance que las organizaciones criminales tienen en sus formas de operar. Es necesario que se fortalezcan los procedimientos de investigación para la desarticulación de las estructuras criminales que cometen delitos que son considerados de alto impacto; conformando comisiones interinstitucionales honestas y activas las cuales sean monitoreadas de manera constante para que las mismas sean utilizadas de forma objetiva, las cuales permitan el desarrollo del proceso investigativo de forma correcta.

En Guatemala el Derecho al secreto de las comunicaciones es considerado un derecho fundamental que admite limitaciones razonables que tienen por objeto la seguridad de las personas, la consecución de justicia y el bien común como parte de los deberes del Estado, la ponderación de los derechos fundamentales es un tema de actualidad y el derecho penal del enemigo ha sido una reacción del Estado a la delincuencia organizada que en sus métodos como la interceptación telefónica reduce o disminuye ga-



rantías constitucionales prevaleciendo el bien común y la seguridad.

Las interceptaciones telefónicas es un método especial que está regulado en la Ley de delincuencia organizada, que si bien es cierto limita un derecho fundamental como lo es la secretividad de las comunicaciones, también es importante afirmar que tiene formas y procedimientos que deben de cumplirse para la validez y legalidad de la obtención de la información, siendo una herramienta eficaz y sobre todo científica que nos permite el esclarecimiento de la verdad.

Referencias

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG (s.f). Biblioteca/Convenios. www.cicig.org

Congreso de la República de Guatemala (2005). Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil. Decreto número 71-2005. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala (2006). Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006. Chiquimula.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (1986) Expediente 2837-2006. Sentencia de fecha 15 de enero de 2008. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). Expediente 12-86. Sentencia de fecha 17 de septiembre de 1986.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2002). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Carta Internacional de los Derechos Humanos. París.

Méndez Zetina, M. (2002). El Poder de los narcos se robustece. Editorial Mexicana. México.

Ministerio Público de Guatemala (2015). Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público de Guatemala. Guatemala.

Ministerio Público de Guatemala (s.f). Documentos. www.mp.gob.gt

Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Sobre la autora

Meylin Surany Ruiz Villeda

Es Abogada y Notaria, con grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente, -CUNORI-, Cierre de Pensum en Maestría en Derecho Penal. La experiencia profesional es como Auxiliar Fiscal I del Ministerio Público, en la Fiscalía Municipal de Esquipulas, Chiquimula, años 2012 a 2018, y actualmente Agente Fiscal del Ministerio Público asignada a la Fiscalía Municipal de Jocotán, Chiquimula.

Copyright (c) Meylin Surany Ruiz Villeda



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.